

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veinticuatro (24) de junio de 2022

Auto Interlocutorio. No. 627

Expediente No: 19001-33-33-006202100237-00
Demandante: BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, por Auto I No. 472 del 23 de mayo de 2022¹, se dispuso inadmitir la demanda, por la siguiente razón:

1. Poder
2. Anexos de la demanda
3. Traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas

-DE LA SUBSANACION

1. PODERES

La parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda, allegando la constancia en la que se verifica el mensaje de datos por medio de los cuales cada uno de los actores le confirió el poder al abogado JOSE RAMÓN CERÓN.²

2. ANEXOS

El apoderado de la parte actora allega las constancias de notificación personal de los actos administrativos demandados.³

¹ Documento 07 del expediente electrónico.

² Documento 10 del expediente electrónico.

³ Documento 10 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001-33-33-006202100237-00
Demandante: BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

3. TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA ENTIDAD DEMANDADA.

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora, allego la prueba de que se envió a un buzón de la entidad no es cierto que este sea exclusivo para notificaciones judiciales de la entidad demandada tal lo establece el artículo 35 numeral 8 de la ley 2080 de 2021.⁴

Esta situación impondría su rechazo, a pesar de lo anterior, el despacho en virtud del derecho de acceso a la administración de justicia, admitirá la demanda. Sin embargo, el Juzgado **REQUIERE EN LO SUCESIVO** al togado del derecho que representa los intereses de la parte actora, para que cumpla con la carga dispuesta en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, de forma diligente y acatando la orden que dispuso por el Juzgado, pues no se trata de enviar en forma tozuda la demanda y sus anexos a un correo en el cual no se garantice el derecho de contradicción y defensa a la entidad accionada.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

En el presente asunto, la conciliación prejudicial no es obligatoria como requisito de procedibilidad por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes (FL 02), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (FL 04), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (FL 03), así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer (FL 14), la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 50 salarios mensuales mínimos legales vigentes (FL 14) y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal (FL 15).⁵

En lo que respecta al termino de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, toda vez que se tiene que el artículo 164 numeral 2 literal d señala:

⁴ Documento 10 folio 43-44 del expediente electrónico.

⁵ Documento 02 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001-33-33-006202100237-00
Demandante: BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

"Artículo 164: Oportunidad para presentar la demanda: la demanda deberá ser presentada:

1. *Minos, so pena de que opere la caducidad:*
 - c). d) *Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)"*

En tal virtud, procede el Despacho a realizar el estudio de caducidad para cada demandante de la siguiente manera:

- BLANCA MIRIAN GÓMEZ CORREA:

La notificación del acto administrativo por medio del cual la NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, negó el reconocimiento y pago de sanción por no consignación de cesantías en los términos del artículo 99 de la ley 50 de 1990, fue el día 10 de agosto de 2021⁶, por lo tanto, tenía hasta el 11 de diciembre de 2021 para presentar la demanda.

La demanda se incoó el 10 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término.

- DAIRO FERNANDO BURBANO MOLANO:

La notificación del acto administrativo por medio del cual la NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, negó el reconocimiento y pago de sanción por no consignación de cesantías en los términos del artículo 99 de la ley 50 de 1990, fue el día 10 de agosto de 2021⁷, por lo tanto, tenía hasta el 11 de diciembre de 2021 para presentar la demanda.

La demanda se incoó el 10 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término.

- DANIEL ALBERTO ACOSTA AGREDO:

La notificación del acto administrativo por medio del cual la NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, negó el reconocimiento y pago de sanción por no consignación de cesantías en los términos del artículo 99 de la ley 50 de 1990,

⁶ Documento 10- folio 06 del expediente electrónico.

⁷ Documento 10- folio 09 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001-33-33-006202100237-00
Demandante: BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

fue el día 10 de agosto de 2021⁸, por lo tanto, tenía hasta el 11 de diciembre de 2021 para presentar la demanda.

La demanda se incoó el 10 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término.

- ISABEL ALVEAR BALANTA:

La notificación del acto administrativo por medio del cual la NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, negó el reconocimiento y pago de sanción por no consignación de cesantías en los términos del artículo 99 de la ley 50 de 1990, fue el día 07 de agosto de 2021⁹, por lo tanto, tenía hasta el 08 de diciembre de 2021 para presentar la demanda.

La demanda se incoó el 10 de diciembre de 2021, lo que evidencia que efectivamente se supera el límite de los 4 meses para la presentación de la demanda.

- LIBIA ESPERANZA CHICANGANA HORMIGA:

La notificación del acto administrativo por medio del cual la NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, negó el reconocimiento y pago de sanción por no consignación de cesantías en los términos del artículo 99 de la ley 50 de 1990, fue el día 10 de agosto de 2021¹⁰, por lo tanto, tenía hasta el 11 de diciembre de 2021 para presentar la demanda.

La demanda se incoó el 10 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término.

- LIDA MARIA GARCIA SANDOVAL:

La notificación del acto administrativo por medio del cual la NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, negó el reconocimiento y pago de sanción por no consignación de cesantías en los términos del artículo 99 de la ley 50 de 1990, fue el día 10 de agosto de 2021¹¹, por lo tanto, tenía hasta el 11 de diciembre de 2021 para presentar la demanda.

La demanda se incoó el 10 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término.

⁸ Documento 10- folio 12 del expediente electrónico.

⁹ Documento 10- folio 15 del expediente electrónico.

¹⁰ Documento 10- folio 22 del expediente electrónico.

¹¹ Documento 10- folio 26 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001-33-33-006202100237-00
Demandante: BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- LIDIA CENEIDA BENAVIDEZ DELGADO:

La notificación del acto administrativo por medio del cual la NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, negó el reconocimiento y pago de sanción por no consignación de cesantías en los términos del artículo 99 de la ley 50 de 1990, fue el día 10 de agosto de 2021¹², por lo tanto, tenía hasta el 11 de diciembre de 2021 para presentar la demanda.

La demanda se incoó el 10 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término.

- MARIA ISABEL CAMPO SÁNCHEZ:

El Despacho encuentra que el apoderado de la parte actora no allegó la prueba de la notificación del acto administrativo a demandar con radicado No. 20210171900041, por medio del cual la NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, negó el reconocimiento y pago de sanción por no consignación de cesantías en los términos del artículo 99 de la ley 50 de 1990.

Sin embargo, con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el estudio de caducidad se postergará cuando se allegue el expediente administrativo dado por la entidad demandada para el presenta caso.

- ORLANDO GÓMEZ LUNA:

La notificación del acto administrativo por medio del cual la NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, negó el reconocimiento y pago de sanción por no consignación de cesantías en los términos del artículo 99 de la ley 50 de 1990, fue el día 10 de agosto de 2021¹³, por lo tanto, tenía hasta el 11 de diciembre de 2021 para presentar la demanda.

La demanda se incoó el 10 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término.

- SUSAN ELIANA BETANCOURT:

La notificación del acto administrativo por medio del cual la NACION MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, negó el reconocimiento y pago de sanción por no consignación de cesantías en los términos del artículo 99 de la ley 50 de 1990,

¹² Documento 10- folio 29 del expediente electrónico.

¹³ Documento 10- folio 41 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001-33-33-006202100237-00
Demandante: BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

fue el día 10 de agosto de 2021¹⁴, por lo tanto, tenía hasta el 11 de diciembre de 2021 para presentar la demanda.

La demanda se incoó el 10 de diciembre de 2021, es decir, dentro del término.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora BLANCA MIRIAN GÓMEZ CORREA y OTROS, contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones que anteceden, a excepción de la demanda de la señora ISABEL ALVEAR BALANTA.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora ISABEL ALVEAR BALANTA en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones que anteceden.

TERCERO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA) **que contenga la demanda, la subsanación y el auto admisorio**. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

Requerir a la entidad demandada para que por medio de quien sea competente y por conducto de apoderado judicial allegue el expediente administrativo contentivo del valor de las cesantías por cada año de trabajo y la fecha en que fueron consignadas de los señores:

- BLANCA MIRIAN GÓMEZ CORREA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.539.073 de Popayán.

¹⁴ Documento 10- folio 42 del expediente electrónico.

Expediente No: 19001-33-33-006202100237-00
Demandante: BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

- DAIRO FERNANDO BURBANO MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.296.239 de Popayán.
- DANIEL ALBERTO ACOSTA AGREDO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.305.77 de Popayán.
- LIBIA ESPERANZA CHICANGANA HORMIGA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.565.802 de Popayán.
- LIDA MARIA GARCIA SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No. 25.394.970 del Tambo.
- LIDIA CENEIDA BENAVIDEZ DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.672.654 del Patía.
- MARIA ISABEL CAMPO SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.288.282 de Popayán.
- ORLANDO GÓMEZ LUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.735.323 de Balboa.
- SUSAN ELIANA BETANCOURT identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.425.789 de Medellín.

La inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R) y a la Agencia Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, la subsanación y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal

Expediente No: 19001-33-33-006202100237-00
Demandante: BLANCA MIRIAN GOMEZ CORREA Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2° y 3° de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado HAROLD MOSQUERA RIVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.691.540 de Santiago de Cali, Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 60.181 del CSJ y al abogado JOSE RAMON CERON RIOS, identificado con C.C. No. 1.026.263,833 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 238.037 del C.S. de la J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos de los poderes obrantes a (Doc. 10 del expediente administrativo).

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante, jose_102626@hotmail.com y al correo de notificación judicial de la entidad demandada. notjudicial@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ